



ESTATUTO SOCIAL

DE LA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

“SOMNAVAL LTDA.”

Estatuto Social Edición 2021, ha sido revisado y actualizado con las últimas reformas Aprobadas en la Junta General de Socios realizada el 19 de junio del 2021

Valparaíso, junio 2021

Modificaciones al Estatuto Social

La Existencia Legal fue autorizada por Resolución Ministerial Nº 851 del 20 de junio de 1961 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 25 de julio de 1961.

Primera reforma del Estatuto, según escrituras públicas suscritas el 24 de mayo, 27 de septiembre y 14 de noviembre de 1988, por el Notario Público de Valparaíso don Rafael Barahona Stahr, aprobada por Resolución Nº 139 del 09 de diciembre de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial del 24 de enero de 1989.

Segunda reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General Extraordinaria de 20 de enero de 1992, protocolizada el 26 de febrero de 1992 por el Notario Público don Gastón Gauche Toromoreno, suplente del titular don Alfonso Díaz Sangüesa, aprobada por Resolución Nº 45 del 16 de marzo de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial del 04 de abril de 1992. Rectificada por Resolución Nº 67 de 06 de mayo de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial del 05 de junio de 1992, que cambia la fecha de la Junta General de Socios que aprobó la reforma de los estatutos, sustituyendo la expresión "20 de enero de 1992" por "20 de Febrero de 1992".

Tercera reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General Extraordinaria de 25 de Junio de 1994, según Escritura Pública el 11 de julio de 1994 suscrita por el Notario Público don Enzo Repetto Lues, suplente de la Titular Sra. María Astorga Lagos, aprobada por Resolución Nº 133 del 29 de septiembre de 1994 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial del 04 de noviembre de 1994.

Cuarta reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General Extraordinaria del 20 de junio de 1998, reducida a Escritura Pública el 02 de julio de 1998 y Acta Complementaria reducida a escritura pública el 17 de noviembre de 1998, ambas por el Notario Público de Valparaíso doña María Astorga Lagos, aprobadas por Resolución Nº 153 del 22 de diciembre de 1998, publicada en el Diario Oficial del 27 de enero de 1999.

Quinta reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General Extraordinaria del 19 de abril de 2002, reducida a Escritura Pública el 09 de julio de 2002 ante el Notario de Valparaíso doña María Astorga Lagos, aprobada por Resolución Nº 89 del 07 de octubre de 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial del 07 de noviembre de 2002.

Sexta reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 28 de abril de 2004, reducida a escritura pública el 03 de mayo de 2004 ante el Notario Público de Valparaíso doña María Astorga Lagos, publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, e inscrita a fojas 388 vuelta Nº 361 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2004.

Séptima reforma del Estatuto, aprobado por la Junta General de Socios del 16 de abril de 2005, reducida a escritura pública el 03 de mayo de 2005 ante el Notario Público de Valparaíso doña María Astorga Lagos, publicada en el Diario Oficial Nº 38176 del 3 de Junio del 2005 e inscrita a fojas 369 Nº 338 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2005.

Octava reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 21 de abril de 2007, reducida a escritura pública el 16 de mayo de 2007 ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial Nº 38.775 del 30 de Mayo de 2007 e inscrita a fojas 620 vuelta Nº 496 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2007. Dicha reforma fue complementada por escritura pública del 15 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial del 25 de junio de 2007 e inscrita a fojas 622 vuelta Nº 497 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2007.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SOMNAVAL" LTDA.

Novena reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios de 28 de enero de 2009, reducida a escritura pública el 25 de marzo de 2009 ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial N° 39.328 del 2 de abril de 2009, e inscrita a fojas 320 N° 258 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2009.

Décima reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios de 21 de abril de 2010, reducida a escritura pública el 31 de mayo de 2010 ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial N° 39.680 del 8 de Junio de 2010 e inscrita a fojas 514 vuelta, N° 532 en el Registro de Comercio de Valparaíso del 2010. Dicha reforma fue complementada por escritura pública el 23 de junio de 2010, ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial N° 39.698 del año 2010.

Undécima reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 11 de abril de 2012, reducida a escritura pública el 17 de mayo de 2012 ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial N° 40.272 del 28 de mayo de 2012, e inscrita a fojas 624 vuelta, N° 623 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2012.

Duodécima reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 17 de abril del 2013, reducida a escritura pública el 17 de abril de 2013 ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial N° 40.575 del 4 de junio de 2013, e inscrita a fojas 641 vuelta, N° 644 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2013.

Décima tercera reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 16 de abril de 2014, reducida a escritura pública el 26 de mayo de 2014 ante el Notario Público de Valparaíso don Fernando Palma Cortés, suplente del titular don Manuel Jordán López, publicada en el Diario Oficial N° 40.872 del 3 de junio de 2014, e inscrita a fojas 643, N° 575 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2014.

Décima cuarta reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 24 de noviembre de 2016, reducida a escritura pública el 6 de enero de 2017, ante el Notario Público de Valparaíso don Gerardo Cortés Gasauí, publicada en el Diario Oficial N° 41.664 del 21 de enero de 2017, e inscrita a fojas 84, N° 86 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2017.

Décima quinta reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 19 de marzo de 2018, reducida a escritura pública el 6 de abril de 2018, ante el Notario Público de Viña del Mar doña Eliana Gervasio Zamudio, publicada en el Diario Oficial N° 42.030 del 12 de abril de 2018, e inscrita a fojas 238, N° 211 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2018.

Décima sexta reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 27 de abril del 2019, reducida a escritura pública el 19 de junio del 2019 en Notaría "Eliana Gabriela Gervasio Zamudio, publicada en el Diario Oficial N° 42.394 del 03 de julio del 2019, e inscrita a fojas 567v, N° 406 del 03 de julio del año 2019, repertorio 5053 del Registro de Comercio de Valparaíso.

Décima séptima reforma del Estatuto, aprobada por la Junta General de Socios del 19 de junio del 2021, reducida a escritura pública el 05 de agosto del 2021 en Notaría "Luis Felipe Sepúlveda Ponce" Notario Público Titular de Valparaíso, publicada en el Diario Oficial N° 43.027 del 13 de agosto del 2021, e inscrita a fojas 523, N° 356 del 13 de agosto del año 2021, repertorio 5774 del Registro de Comercio de Valparaíso.

INDICE

Nº TITULO	MATERIA	Nº PAG.
TITULO I	De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración	05
TITULO II	Del Capital Social	06
TITULO III	De los Socios y sus Cuotas de Participación	08
TITULO IV	De la Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa	15
TITULO V	De las Juntas Generales de Socios	15
TITULO VI	Del Consejo de Administración	20
TITULO VII	De la Gerencia	28
TITULO VIII	De la Junta de Vigilancia	31
TITULO IX	Del Comité de Crédito	35
TITULO X	Del Comité de Educación	36
TITULO XI	De la Contabilidad y Balance	36
TITULO XII	De la Distribución de los Remanentes y Excedentes	37
TITULO XIII	De las Asignaciones al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia	38
TITULO XIV	De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa	39
TITULO XV	Disposiciones Generales	39

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SOMNAVAL LIMITADA".

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval Limitada, de Capital variable e ilimitado número de socios, cuya existencia legal fue autorizada por D.S. N° 851 de fecha 20 de junio del año 1961 y publicado en el Diario Oficial N° 25.003 de fecha 25 de julio del año 1961. Se regirá en adelante por las disposiciones del presente Estatuto, por la ley General de Cooperativas su Reglamento y demás normas legales aplicables.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval Limitada, podrá usar indistintamente, y para todos los efectos legales, la sigla "SOMNAVAL LTDA", o la sigla "SOMNACOOP LTDA"; como el logo, isotipo y marca que la representa.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval Limitada, se encuentra inscrita en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, registro de Comercio, a fojas trescientos ochenta y siete (387) número trescientos sesenta (360) del año 2004.

Artículo 2. La Cooperativa tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso de la Región de Valparaíso, pudiéndose establecer oficinas, agencias, sucursales o cajas auxiliares en cualquier localidad o punto del territorio nacional.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pudiendo disolverse, fusionarse, incorporarse o liquidarse en cualquier tiempo en conformidad a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 3. La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Realizar con sus socios todas y cada una de las Operaciones que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, permitan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- b) Promover los principios y valores cooperativos entre sus socios y propender al bienestar personal, económico y social de éstos.
- c) Tender a la inclusión, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus socios.
- d) Previa autorización del organismo fiscalizador respectivo y cumpliendo los requisitos generales que para el objeto específico que ella establezca, podrán ser accionistas, o tener participación, en una sociedad de apoyo al giro de conformidad a la legislación vigente sobre la materia.

- e) Asimismo, otorgará créditos a sus socios de acuerdo a las normas y políticas financieras, que determine el Consejo de Administración y el Comité de Crédito, considerando las disponibilidades económicas de la Institución, su Reglamento de Crédito y las normas legales vigentes.
- f) Proporcionar a sus socios una adecuada educación cooperativa, considerando para ello información oportuna y de calidad respecto de materias económicas, financieras y sociales a través de su Comité de Educación.
- g) La MISIÓN de la Cooperativa, será mejorar el desarrollo y bienestar de sus socios, a través de un apoyo financiero sustentable y transparente, con un principio de ayuda mutua, generando como prioridad una rentabilidad social y un valor integral para cada socio.
- h) La VISIÓN de la Cooperativa es ser reconocida como una Cooperativa líder, la cual a través de la intermediación financiera desarrolle su actividad de forma integral y que ésta sea un medio para el bienestar social de sus cooperados.
- i) Todo lo anterior será sin perder el espíritu cooperativo.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 4. El Capital suscrito y totalmente pagado al 31 de Diciembre de 2019, asciende a la suma de \$4.458.056.209 dividido en 25.769.111 cuotas de participación. Se deja constancia que el capital totalmente suscrito a la fecha de constitución de la Cooperativa era de E°840,00 (ochocientos cuarenta escudos) y que su capital pagado ascendía a E°235,00 (doscientos treinta y cinco escudos).

La Cooperativa, para efectuar las operaciones propias de su giro, deberá dar cumplimiento a las normas aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, estipuladas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, además del capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, y otras normas legales vigentes.

Artículo 5. El Capital Social de la Cooperativa será variable e ilimitado, pudiendo ser modificado anualmente por la Junta General de Socios, según lo establece el Artículo 31 de la Ley General de Cooperativas. El capital social experimentará variaciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el ingreso de nuevos socios, quienes suscribirán y pagarán las cuotas de participación correspondientes.
- b) Por la devolución de las cuotas de participación en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de los socios.
- c) Por la reducción o retiro parcial de las cuotas de participación autorizadas por el Consejo de Administración.

- d) Por las pérdidas ocurridas en el desarrollo de las operaciones sociales y que no pueden cargarse a los fondos de reserva u otros que señale la Ley vigente, la autoridad competente, el presente Estatuto o que la Junta General haya acordado formar parte para esta eventualidad, y
- e) En general, por cualquier otra causa que se estime legalmente procedente de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 6. Los socios podrán aumentar sus cuotas de participación de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Legislación vigente y resoluciones del Consejo de Administración.

Ningún socio puede ser dueño de más del diez por ciento del capital de la Cooperativa.

Artículo 7. La responsabilidad de cada socio quedará limitada al monto de sus respectivas cuotas de participación pagadas. En uno u otro caso, se considerará como cuotas de participación pagadas las contabilizadas como tales al momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Artículo 8. Las tasas de reajustes e intereses que la Cooperativa podrá aplicar sobre Créditos, Depósitos a Plazo, Cuentas de Ahorro y Libretas de Ahorro, serán fijadas por la Gerencia de acuerdo a las normas legales vigentes y con informes periódicos al Consejo de Administración.

Artículo 9. El patrimonio de la Cooperativa, estará conformado por los aportes de cuotas de participación efectuados por los socios, las reservas legales, reservas voluntarias, y los excedentes, o pérdidas existentes al cierre del período contable.

La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

El valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la ley o lo que establezca el respectivo fiscalizador.

No podrá considerarse como capital social, los recursos económicos que la Cooperativa reciba de sus socios por un concepto distinto al de suscripción de cuotas de participación.

Las cuotas de participación de los socios serán nominativas y su transferencia y rescate deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Administración.

Informar oportuna y adecuadamente a sus socios las condiciones y los procedimientos a que estará sujeta la devolución de los montos enterados por los socios de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación, el pago de intereses al capital y el ejercicio del derecho a retiro otorgado por la Ley General de

Cooperativas, al socio disidente, de acuerdo a las instrucciones o normas de aplicación general que al efecto dicten los organismos fiscalizadores competentes, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales y de acuerdo a lo indicado en el Compendio de Normas financieras del Banco Central de Chile, Capítulo III C-2, Numeral 1.3.

TITULO III DE LOS SOCIOS Y SUS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10. Podrán ser socios las personas naturales y jurídicas que sean aceptadas como tales, todo ello de conformidad a las formalidades, requisitos y modalidades que establece el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 11. Para postular como socio se requiere cumplir lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de Ingreso a la Cooperativa.
- b) Suscribir y pagar como mínimo 5 cuotas de participación.
- c) Pagar la cuota de Incorporación.
- d) Pagar la cuota por Gastos de Administración; y
- e) Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias y reglamentarias.

Artículo 12. Para mantenerse como socio de la Cooperativa, se requiere que pague mensualmente un mínimo de 20 cuotas de participación.

Artículo 13. La calidad de socio se adquiere previa aprobación de la solicitud de ingreso por el Consejo de Administración, a través de los medios que la Cooperativa disponga para sus socios.

Respecto de las cuotas de participación de los socios aprobadas, que se realicen a través de la modalidad de descuento por planilla, por convenios suscritos por la Cooperativa, con personas jurídicas públicas o privadas, se le otorgará un plazo máximo de 120 días para su pago, respecto a la fecha de la suscripción.

Asimismo, los socios incorporados a través de esta modalidad y de forma masiva, en dicho convenio se podrá establecer el monto de cuotas de participación a pagar mensualmente; esto con el propósito de fomentar las incorporaciones de personas, velando por el equilibrio del rango etario de los socios que actualmente posee la Cooperativa en pos de su desarrollo y continuidad.

Artículo 13 Bis. La cuota de incorporación y el gasto de administración serán aprobados por la Junta General de Socios, a proposición del Consejo de Administración

de la Cooperativa.

Artículo 13 Ter. Las personas que se desempeñen como trabajadores y asesores de la Cooperativa; podrán postular a ser socios de la Cooperativa, con un mínimo de antigüedad laboral no inferior a 1 año de contrato.

Artículo 14. Los socios tendrán derecho a realizar retiros parciales de cuotas de participación, habiendo cumplido 3 años de antigüedad mínima en la Cooperativa. A partir de esa antigüedad, los retiros solicitados deberán obedecer estrictamente al orden de prelación, ciñéndose al proceso de retiros según las reglas establecidas en el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas, por lo que para su viabilidad deben ingresar capitales por una suma al menos equivalentes al monto de las devoluciones requeridas; dando cumplimiento además al compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Los socios, que realicen retiros parciales, deberán mantener un mínimo de 1000 cuotas de participación en su cuenta individual.

Los socios que posean un saldo inferior a 1000 cuotas de participación; podrán solicitar el retiro de sus cuotas de participación respecto del 60 por ciento del saldo respectivo que posean en su cuenta individual.

Los socios, que realicen solicitudes de retiros por renuncia, exclusión o disidencia, y los herederos de los Socios fallecidos, quedarán eximidos de la obligación de mantener el mínimo señalado precedentemente; debiendo cumplir expresamente con la Ley General de Cooperativa, su Reglamento y lo establecido en el Compendio de Normas del Banco Central de Chile.

Artículo 15. No se podrá rechazar el ingreso como socio a determinadas personas, cuyo fundamento de rechazo sea por razones de orden político, religioso, racial o de cualquier otro tipo de discriminación.

La Cooperativa podrá suspender temporalmente el ingreso de socios si las posibilidades y/o la capacidad financiera, económica o administrativa de la Cooperativa no permitieran su atención eficiente.

La Cooperativa observará escrupulosa neutralidad política y religiosa en sus actividades, exigiendo igual comportamiento y observancia de sus socios.

El socio que pertenezca a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito, y ejerza un cargo en ellas de cualquier naturaleza, no podrá desempeñar cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o Comité de Crédito de esta Cooperativa.

Artículo 16. Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Realizar en la Cooperativa todas las operaciones propias del objeto social y disfrutar de los servicios y beneficios sociales, de conformidad a lo establecido en la

reglamentación interna.

- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la Cooperativa, cumpliendo con los requisitos que contempla, para tales efectos la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, Estatuto Social y Reglamentación Interna.
- c) Fiscalizar las operaciones Administrativas, Financieras, Económicas y Contables de la Cooperativa, pudiendo examinar libros, inventarios y balances, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que debe pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios realicen mediante la Junta de Vigilancia de acuerdo al presente Estatuto.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición debidamente fundado para estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de Materias de la Junta General.
- e) Los socios en conjunto, con un mínimo del 3% de los socios vigentes, pueden presentar proyectos o proposiciones, debidamente fundamentadas, al Consejo de Administración para ser presentadas a la Junta General, cumpliendo copulativamente los siguientes requisitos:
 - 1. Todos deben firmar personalmente la presentación, la que debe ser fundamentada.
 - 2. Los solicitantes deberán señalar su número de socio y Cédula de Identidad;
 - 3. Todos deben estar al día en sus compromisos y obligaciones económicas con la Cooperativa;
 - 4. La proposición debe ser escrita y presentada treinta días antes de la celebración de la Junta General de Socios.
- f) A informarse de los canales que le permitan mantener fluida comunicación con la Cooperativa, para requerir información y hacer presentaciones que estime pertinente.

Artículo 16 Bis. Los datos personales de los socios, incluyendo las operaciones de depósitos, ahorros y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quedarán sujetos al tratamiento de reserva establecido por la Ley 19.628, de 1999, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 17. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar mensualmente las cuotas de participación; además cumplir total y oportunamente sus obligaciones económicas que tenga comprometida con la

Cooperativa.

- b) Cumplir las comisiones o cargos que le sean solicitados y que hayan sido aceptadas por el socio, a menos que presente causa legítima de excusa, la cual será calificada por el Consejo de Administración.
- c) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y actividades a que fuere convocado.
- d) Observar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos Internos, acatar las resoluciones y acuerdos de Junta General de Socios y del Consejo de Administración.
- e) Mantener la debida reserva de los antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de ésta.
- f) Mantener al día sus datos personales de conformidad a la Ley de Cooperativas, a saber: domicilio particular, números de teléfonos y correo electrónico sí tuviere.
- g) Observar conducta intachable y vocabulario respetuoso en sus actuaciones personales.
- h) Los antecedentes personales presentados por el interesado para ingresar como socio deberán ser fidedignos.

Artículo 18. La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia presentada al Consejo de Administración, por los medios que la Cooperativa disponga para sus socios.
- b) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos.
- c) Por retiro total de las Cuotas de Participación que posee en la Cooperativa.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones sociales o pecuniarias con la Cooperativa en forma reiterada, tales como: cuotas de crédito, cuotas de participación, gastos de administración, u otros contraídos con la Cooperativa. Esta situación será calificada por el Consejo de Administración.

El socio que por morosidad de sus operaciones de crédito cumpla las condiciones de un crédito castigado, perderá automáticamente la calidad de tal.

- e) Por exclusión, pronunciada por el Consejo de Administración, basada en alguna de las siguientes causales:
 - i. Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales de la Cooperativa, se entenderá que un socio causa daño cuando afirma falsedad acerca de las actuaciones de los administradores, ejecutivos, dirigentes y funcionarios como, asimismo, de la conducción o situaciones de las operaciones administrativas y sociales.

- ii. Por valerse de su calidad de socio para transferir a terceros los beneficios que adquiriera en la Cooperativa.
 - iii. Por perjudicar la estabilidad de la Cooperativa en cualquier forma.
- f) El trabajador de la Cooperativa que sea despedido, perderá la calidad de socio por las causales que se detallan en el Reglamento Interno.

Artículo 18 Bis. El procedimiento de exclusión se regirá por las siguientes normas:

- a) La exclusión de socios de una Cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la ley, su reglamento o el estatuto social.
- b) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido el socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, su reglamento o estatuto social, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- c) La decisión del Consejo será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes.
- d) La persona excluida, natural o jurídica, tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socios, a la cual deberá ser citada especialmente mediante carta certificada o correo electrónico dirigidos al domicilio o dirección de correo registrado en la Cooperativa.
- e) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General de Socios que conocerá de la misma.
- f) La Junta General de Socios que conozca de la apelación de la persona natural o jurídica excluida se pronunciará sobre dicha sanción, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que formule el socio sancionado ya sea, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.
- g) Si la Junta General de Socios confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.
- h) La decisión de la Junta será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes.
- i) Tanto las citaciones a la persona natural o jurídica, afectada por la medida, como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo y la Junta General deberán ser enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa.

j) La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta General de Socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado la persona afectada por la medida.

k) Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General de Socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18 Ter. La persona que haya perdido su calidad de socio, resuelta por el Consejo de Administración respecto al no pago de cuotas de participación o cuotas de crédito; podrá ser admitido nuevamente como socio, cumpliendo todos los requisitos exigidos por el presente estatuto.

La persona que haya sido excluida por el Consejo de Administración y ratificado por la Junta General de Socios no podrá ser admitido nuevamente como socio de la Cooperativa.

Artículo 19. Todo socio podrá renunciar en cualquier tiempo, salvo que la Cooperativa se encuentre en proceso de disolución, falencia o cesación de pagos. No se aceptará la renuncia, si el número de socios que siguen en la Cooperativa fuera igual o inferior a cincuenta socios.

Asimismo, no se aceptará la renuncia cuando el socio se encuentre con compromisos vigentes de créditos contraídos con la Cooperativa.

Además, no será aceptada la renuncia cuando el socio fuese codeudor solidario de algún otro socio que tenga deuda vigente con la Cooperativa.

Deberán presentar su renuncia por escrito y ésta debe ser aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 19 Bis. La adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas y la modificación sustancial del objeto social, como por ejemplo, aquella que implique la realización de nuevas actividades no relacionadas directa o indirectamente con el objeto original, concederá derecho al socio disidente a retirarse de la Cooperativa, retiro que no se podrá rechazar en ningún caso.

Se considerará socio disidente a la persona que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo pertinente, o que no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Cooperativa, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.

El socio disidente que se retire de la Cooperativa, tendrá derecho a que se le pague el valor de sus cuotas de participación dentro del plazo de noventa días, o

en el plazo señalado en los estatutos si fuere inferior, a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro.

El derecho a retiro deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta General de Socios haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la Cooperativa en la que el socio deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la Junta respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un notario público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el Gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.

El Consejo de Administración podrá convocar a una nueva Junta General que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro, si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.

Artículo 20. Al fallecer un socio, la comunidad hereditaria no continuara como tal en la Cooperativa. Los derechos económicos de los herederos que la compongan, podrán solicitar el reembolso del valor de las cuotas de participación, y de otros productos que el fallecido haya tenido con la Cooperativa, deberán presentar una solicitud por escrito a la Cooperativa, acompañando a ella la resolución exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del decreto judicial de posesión efectiva en el evento de herencias testadas debiendo constar en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante, los derechos que el socio tenía en la Cooperativa.

Artículo 21. La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación. Dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

Artículo 21 Bis. En ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la Cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los cause, salvo en el caso de disidencia.

La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por sus socios a causa de la suscripción de cuotas de participación, o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socio se deba a un procedimiento de exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 23. Los herederos del socio fallecido responderán por los compromisos adquiridos por el causahabiente, asimismo tendrán derecho a que se reembolsen los valores correspondientes cuando acrediten legalmente su calidad de herederos, debiendo presentar la documentación pertinente que acredite que se otorgó la posesión efectiva, mientras no se reembolsen sus cuotas de participación, los socios en ésta situación se considerarán meros acreedores de la Cooperativa.

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

Artículo 24. La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa será ejercida por:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.
- d) La Junta de Vigilancia.

TÍTULO V DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 25. La Junta General es la autoridad suprema de la Cooperativa, estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente individualizados en el Libro de Registro, y los acuerdos que adopten sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, obligan a todos los socios sin excepción, siempre que éstos acuerdos hayan sido tomados en la forma establecida en la Ley.

Artículo 26. En el primer semestre de cada año se celebrará una Junta General, salvo que las circunstancias generadas por situaciones de emergencia provocadas por

catástrofes naturales, sanitarias, o convulsión social, haga imposible su realización, para cuyo caso, se estará a lo que resuelva la autoridad pertinente si en dicha Asamblea correspondía la renovación parcial del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la cual se tratará la siguiente tabla:

- 1.- Lectura de la Memoria Anual
- 2.- Cuenta de la Junta de Vigilancia
- 3.- Lectura del Balance.
- 4.- Informe del Fondo Solidario
- 5.- Cuentas de Gerencia.
- 6.- Distribución del Remanente.
- 7.- Ratificaciones de Auditores Externos
- 8.- Elección parcial del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 9.- Modificaciones al Estatuto Social, si lo hubieren.
- 10.- Si es primera Junta General luego de las sanciones de exclusión de un socio por el Consejo de Administración, la apelación o apelaciones deducidas por los sancionados.
- 11.- Cualquier otra materia de interés social.

Artículo 27. En la segunda quincena del mes de junio de cada año, y siempre que la situación política, de orden social, o sanitario nacional lo permita, se llevará a efecto una ceremonia alusiva al Aniversario de la Cooperativa.

Artículo 28. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración cuando lo estime conveniente. También podrán ser convocadas por el organismo contralor o fiscalizador de la Cooperativa de acuerdo a la Ley vigente. A estas Juntas Generales asistirán solamente socios, quienes quedarán registrados en el Libro de Asistencia.

Artículo 29. La citación a la Junta General se hará por medio de un aviso que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la Junta respectiva. Deberá enviarse además una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico que el socio haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

Se entenderá por medio de comunicación social, aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o el instrumento utilizado, conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Para la acreditación del cumplimiento del aviso de citación a que se refiere este artículo, bastará la sola exhibición de la publicación respectiva, o, en su caso, que el director del medio de comunicación social de que se trate, otorgue un certificado, con indicación de los días, horas, texto del aviso y alcance de las comunas y/o localidades donde fue emitido.

En todos ellos se expresará, si se tratare de una Junta General de Socios, especialmente citada o informativa y una síntesis de las materias que han de ser tratadas en ella, el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la convocatoria, la cual podrá ser en cualquier comuna o ciudad de la Región de Valparaíso.

Además, se colocarán avisos de citación en lugares visibles y en las pantallas digitales ubicadas en las Oficinas de la Cooperativa, que informen sobre la realización de la Junta General de Socios.

Artículo 29 Bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Cooperativa podrá llevar a cabo sus Juntas Generales de Socios por medios remotos, las que tenderán siempre a incentivar la participación activa de la totalidad de sus socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos, cumpliendo con las disposiciones que se indican, entendiéndose por medios remotos todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de imágenes, sonidos, palabras, datos e información a través de líneas telefónicas, internet, computadores, enlaces dedicados, microondas y similares.

Los medios remotos que se utilicen para la celebración de las Juntas Generales de Socios y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares:

a) Autenticación: Medio electrónico que asegura la identidad de la persona que participa en la respectiva Junta General.

b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la Cooperativa, principalmente socios, o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.

c) Participación: Mecanismo por el cual el socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la Junta General de Socios, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de participar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.

d) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

e) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.

f) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.

g) NO-repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Para efectos del acceso controlado, la Cooperativa deberá disponer de un sistema especial de registro de asistencia de los socios que participaron, presencialmente o vía remota, de una determinada Junta General, con el objeto de contabilizar el resultado que obtuvo cada una de las materias sometidas a consideración de la asamblea.

Será obligación del Consejo de Administración certificar el número de socios que efectivamente participaron con derecho a voz y voto en la citada instancia.

Respecto de aquellas Juntas Generales de Socios en que se celebren elecciones de los integrantes que componen los órganos internos de la Cooperativa, será necesario que el procedimiento a utilizar se encuentre expresamente detallado en un Reglamento de Elecciones que se apruebe para tales efectos.

Previo a la celebración de la primera Junta General de Socios en que se implemente el sistema de Juntas a través de medios remotos, y de manera conjunta con la citación enviada en conformidad a la normativa vigente, se deberá informar a los socios acerca de la forma de participación adoptada, si es necesario encontrarse registrado en algún sistema y, en general, todas aquellas condiciones previas que le permitan al Socio participar en la Junta General.

El Consejo de Administración y el Gerente de la entidad deberán asegurar la igualdad de condiciones para la totalidad de los socios en lo que respecta al acceso a los sistemas que se implementarán, para llevar a cabo de manera efectiva la modalidad de Junta General por medios remotos.

Artículo 30. Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno del número total los socios registrados y que tengan derecho a participar en la Junta, en primera citación.

Si no concudiese este número en la primera citación, se efectuará la Junta en segunda citación con los socios que asistan. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Artículo 30 Bis. Las Juntas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente, y actuará como secretario quien sea el titular del cargo, en caso de ausencia del secretario titular, le corresponderá al Gerente, desempeñar dichas funciones. A falta de alguna de las personas señaladas, la Junta General de Socios deberá designar a un socio presente para que lo reemplace.

Artículo 31. Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría simple de votos con excepción de las materias señaladas en el artículo 23 de la Ley General de Cooperativas que exigen un quórum calificado.

Cada socio tendrá derecho a un voto sea cual fuere el número de cuotas de participación que posea y obligarán a todos los socios sin excepción, debiendo aceptar lo acordado.

Artículo 31 Bis. No tendrán derecho a voto, los socios que estén suspendidos de sus derechos sociales y/o no se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Treinta días antes de cada Junta General de Socios se cerrará el Libro de Registro de Socios, de forma tal que, quienes ingresen como Socio después de ese periodo, tampoco tendrán derecho a voto.

Artículo 31 Ter. En la Asamblea General de Socios, las personas naturales y jurídicas, podrán ser representadas, en la forma que regule el Reglamento Interno de la Cooperativa respecto al otorgamiento del Poder y su control.

Artículo 32. Las elecciones para los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se efectuarán en la Junta General de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y en el Reglamento Interno de la Cooperativa y en el lugar que previamente se indique.

Artículo 33. De las consideraciones y acuerdos de las Juntas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del secretario del Consejo. Estas actas, serán un extracto de lo ocurrido en la Junta General y deben ser firmadas por el presidente y secretario, o por quien lo reemplace y por tres socios voluntarios de la Junta General que se encuentren al día en sus compromisos económicos con la Cooperativa, quienes actuarán como Ministros de Fe para todos los efectos legales y podrán estampar observaciones si las hubiere, en todo caso, los Ministros de Fe darán cuenta de la fidelidad del Acta en la próxima Junta General.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34. El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos de las Juntas Generales.

Para ser integrantes del Consejo se requiere cumplir con las exigencias del Artículo 39 y disposiciones legales pertinentes una vez elegidos.

Artículo 35. El Consejo de Administración se compondrá:

De siete integrantes Titulares y un Suplente elegidos por la Junta General, que durarán en sus funciones un período de tres años, los titulares, y un año el suplente, renovándose anualmente por parcialidades y podrán ser elegidos por períodos indefinidos.

De entre sus integrantes se elegirá cada año un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un integrante en el Comité de Educación, un integrante de Relaciones Públicas y un integrante del Comité de Crédito.

La composición de este Consejo de Administración deberá dar cumplimiento a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, mantendrá como minoría de Consejeros un tercio de aquellos que no correspondan al origen o fundamento en la naturaleza de la entidad.

Artículo 36. El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos una vez al mes, con un quórum mínimo de 4 integrantes, en los días y horas que el mismo determine, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, y en caso de empate, decidirá quien preside.

De sus deliberaciones y acuerdos dejarán expresa constancia en el respectivo Libro de Actas, las cuales serán firmadas por todos los integrantes asistentes a la reunión.

Artículo 37. Todas las reuniones que celebre el Consejo de Administración podrán realizarse presencialmente, o por medios remotos, previo acuerdo del Consejo de Administración, en la forma que se determine.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo son solidariamente responsables de los acuerdos que adopten, de los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios que ocasionen por negligencia o incumplimiento de sus deberes.

Los integrantes del Consejo que deseen salvar su responsabilidad personal, deberán hacer constar su opinión en el Acta y, si se le negare ello, hará una declaración ante el organismo que señale la Ley vigente o ante notario, dentro del plazo de diez días de celebrada la respectiva sesión.

Artículo 39. Podrá ser integrante del Consejo de Administración, el socio que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad Chilena, ser persona natural y mayor de edad, al momento de la elección.
- b) Con una antigüedad de a lo menos 3 años continuados como socio de la institución.
- c) Integrante activo o pasivo de las FF.AA. de Chile, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.
- d) Haber prestado servicios laborales durante 10 años, en una institución pública o privada, en el territorio nacional chileno, además poseer título técnico o profesional de nivel superior reconocido en Chile, con un mínimo de estudio de cuatro semestres.
- e) No haber sido condenado, por delitos que merezcan pena aflictiva.
- f) Haber asistido a las dos últimas Juntas Generales de presentación y aprobación del Balance, salvo inasistencia por motivos de salud a una de ellas, acreditada por certificado o licencia médica que la justifique.
- g) No encontrarse suspendido de sus derechos sociales y además estar al día en sus obligaciones monetarias con la Cooperativa.
- h) Haber aprobado el Curso sobre "Nociones Generales de Cooperativismo" dictado por el Comité de Educación de la Cooperativa o realizar la capacitación en un organismo externo, con una antigüedad no superior a 3 años. En caso contrario, aprobar una evaluación sobre nociones generales de cooperativismo y otra evaluación sobre conocimientos de ofimática a nivel usuario. El porcentaje de aprobación de cada una de estas evaluaciones durante el proceso de postulación, deberá ser de un 70% como mínimo. El socio que en los últimos tres años haya participado como integrante del Consejo de Administración y vaya a reelección, quedará eximido de ambas evaluaciones para su postulación.
- i) Presentar Certificado de Antecedentes, Fotocopia de la Cédula de Identidad Vigente y no encontrarse con deudas morosas en el sistema financiero o cooperativo.
- j) No encontrarse imposibilitado en su estado de salud para desempeñar eficientemente el cargo al que postula. El Consejo de Administración, si lo estima necesario, requerirá el respectivo informe de un facultativo.
- k) No haber rechazado o renunciado a cargos o designaciones anteriores sin justificación alguna.
- l) Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado o a honorarios en la Cooperativa, podrá pertenecer al Consejo de Administración.
- m) No podrán formar parte del Consejo de Administración, personas que tengan entre sí, y con el Gerente o con los trabajadores de la Cooperativa, vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive.
- n) Tener su domicilio en la Región de Valparaíso.
- ñ) Disponer del tiempo necesario que le permita un adecuado desempeño del cargo en la Cooperativa. Podrá ejercer cargos directivos en otras instituciones afines con los intereses cooperativos institucionales para la entidad, salvo en otras Cooperativas de

Ahorro y Crédito.

- o) Además, deberá cumplir el límite de endeudamiento para directivos y funcionarios establecidos en las normas del Banco Central de Chile referente a los créditos que se otorguen en la Cooperativa a sus directivos y funcionarios, los cuales deberán observar un límite conjunto para todos ellos, equivalente al 3% del patrimonio efectivo de la entidad y un límite individual de un 10% del límite señalado. Dichos límites serán extensivos a los cónyuges e hijos menores bajo patria potestad.
- p) No haberse acogido a alguno de los procedimientos concursales al momento de la postulación y designación establecidos en la Ley 20.720, ni por sí, ni por ninguna de sus empresas.
- q) No se aceptarán postulantes que hayan sido excluidos de otras Cooperativas.
- r) No podrán formar parte del Consejo de Administración, socios que sean proveedores o contratistas de la Cooperativa. Tampoco sus ascendientes o descendientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° grado de afinidad inclusive, o conservar un interés directo en la empresa o negocio hecho con la sociedad o por su cuenta, en los últimos 24 meses.
- s) No podrá postular el trabajador de la Cooperativa que haya sido despedido, por haber incurrido en las causales detalladas en el Reglamento Interno de la operativa.

Artículo 40. Los integrantes del Consejo de Administración cesarán en sus funciones por algunas de las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por la aceptación de su renuncia por parte del Consejo de Administración
- c) Por fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de socio según lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e) Haber sido condenado por delitos que merezcan penas aflictivas.
- f) Que su estado de salud manifieste un pronunciado deterioro cognitivo que le imposibilite continuar en el ejercicio de su cargo.
- g) Haberse acogido a alguno de los procedimientos concursales establecidos en la Ley 20.720, ni por sí, ni por ninguna de sus empresas.

Artículo 41. Los integrantes del Consejo de Administración, quedarán suspendidos de sus funciones y del pago de su asignación en dinero, por morosidad en la cancelación de obligaciones monetarias contraídas con la Cooperativa.

Artículo 42. Las funciones y cargos para las personas integrantes del Consejo de Administración, estarán determinados en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 43. Los Consejeros suplentes, reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa, no pudiesen desempeñar sus funciones. El reemplazo podrá ser definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo, o transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.

En caso de que los Consejeros suplentes adquieran en forma definitiva la titularidad del cargo por renuncia o vacancia, durarán en dicho cargo por el plazo que le faltare al titular para terminar su mandato.

Quienes se desempeñen como Consejeros suplentes podrán participar en las reuniones del Consejo, siempre que sean expresamente invitados por el mismo organismo, con derecho a voz.

Los suplentes reemplazarán a quienes sean titulares según corresponda, sólo en su calidad de Consejeros, y en ningún caso en el cargo que éstos ocupen en el Consejo de Administración, según se estipula en el Reglamento Interno.

Artículo 44. En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más integrantes titulares, como suplentes, el órgano deberá designar, por elección interna, de entre sus integrantes en ejercicio, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un jefe del comité de educación, y un Relacionador Público, con el propósito de constituir el nuevo Consejo de Administración, además de designar a los integrantes del Comité de Crédito.

Se levantará un acta de la reunión, que se denominará, Acta Constitutiva, la que deberá ser reducida a Escritura Pública.

Artículo 45. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración, tener a su cargo la administración superior de los negocios sociales y determinar las políticas generales de la Cooperativa, ejerciendo las atribuciones, acciones y facultades que fueren necesarias para lograr el objetivo social, de los acuerdos de la Junta General, de los acuerdos de este Consejo de Administración de conformidad al Estatuto Social y normas legales vigentes, y siempre que no estén expresamente conferidos a otra persona u organismo, para lo cual deberá:

- a) Dictar los Reglamentos Internos y normas que disponga el presente Estatuto.
- b) Examinar los balances e inventarios que presenta la Gerencia o formularlos el mismo; aprobar o modificar las proposiciones de reparto de excedentes o distribución del remanente que presente el Gerente y someterlos a la consideración de la Junta General.
- c) Pronunciarse sobre el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que debe presentar la Gerencia, en el último bimestre de cada año, como de sus modificaciones y ajustes.
- d) Contratar o poner término a los servicios del Gerente, fijándole sus atribuciones y deberes en lo no dispuesto por el Estatuto Social y delegarle las atribuciones que sean necesarias, para cumplir con los objetivos de la entidad.
- e) Pronunciarse sobre la Planta del Personal, la escala de remuneraciones y honorarios,

y/o las modificaciones que le sean propuesta por la Gerencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en la Gerencia.

- f) Promover la creación de agencias y/o sucursales, oficinas, cajas auxiliares, dictando el respectivo reglamento de funcionamiento, delegar en los agentes de estas agencias, las facultades que permitan una mayor atención de los asuntos sociales en las diversas Áreas, Zonas o Regiones en que funcionen. No obstante, el Consejo de Administración podrá fusionar dos o más agencias, redistribuir sus jurisdicciones y/o cerrarlas.
- g) Convocar a Juntas Generales de Socios de acuerdo al presente Estatuto Social.
- h) Establecer las normas de crédito y sus condiciones generales según lo establecido en el Reglamento de Crédito.
- i) Aplicar o hacer aplicar las disposiciones sobre revalorizaciones del capital propio de acuerdo a las Leyes Vigentes
- j) Proponer la constitución o el incremento de fondos de reservas legales y/o voluntarias, de conformidad con la legislación vigente.
- k) Aceptar o rechazar el ingreso y renuncia de los socios. Excluir socios de acuerdo a las normas estatutarias y legales vigentes. Pronunciarse sobre las solicitudes para la transferencia de cuotas de participación.
- l) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.
- m) Crear programa de actividades educativas y hacerlo efectivo a través del Comité de Educación.
- n) Aprobar el Organigrama Administrativo de la Cooperativa propuesto por Gerencia.

Artículo 45 Bis. Facultades especiales:

1) El Consejo de Administración representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la Gerencia, en el orden judicial, podrá transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores o de derecho; deducir toda clase de acciones en juicios civiles, de comercio, del trabajo, de tránsito, administrativos, tributarios, aduaneros, penales, de insolvencia, de reorganización y liquidación de empresas y personas, ambientales, constitucionales y de cualquier otra índole o jurisdicción; denunciar, querellarse como demandar y hacer uso de todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las del inciso segundo, las que se dan por reproducidas, una por una, pudiendo desistirse de la acción deducida en materia judicial, transigir, percibir. Cuando sea pertinente podrá aceptar una estimación anticipada de perjuicios. Podrá otorgar y conferir mandatos y poderes, generales, especiales, o judiciales, con o sin facultad de delegación, en quien estime, pudiendo recaer el mandatario en un tercero ajeno a la Cooperativa, pudiendo incluso constituirse en agentes oficiosos si lo estima necesario.

2) En consecuencia, sin que la enumeración que se expone sea taxativa, podrá celebrar,

con entidades financieras, como de intermediación financiera, sociedades de cualquier naturaleza, Cooperativas, Federaciones o Confederaciones, de cualquier naturaleza o propósito; con Bancos Comerciales, Cooperativos, de Fomento y de Desarrollo, Banco Mundial, Banco Central, Banco Estado; o Extranjeros, Instituciones Públicas y Privadas, Fiscales o Semifiscales de Administración Autónoma, Municipalidades, Intendencias, Hospitales, Instituciones de Previsión, de Fomento, de Seguro, Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Cajas de Previsión, Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), Asociaciones de Fondos de Pensiones, Fondo Nacional de Salud (FONASA), Mutuales, Sociedades Auxiliares, Sociedades Civiles o Mercantiles, Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada (S.I.R.L), Institutos de Asistencia Técnica, Financieras, Fundaciones, Corporaciones, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, DIVISION DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS dependiente del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Organizaciones no Gubernamentales (ONG); Organismos del Estado de Chile, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, Departamentos o similares, sean del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial pudiendo contratar, pactar y celebrar todo tipo de actos o contratos civiles, comerciales, mercantiles, administrativos y financieros, sean todas éstas entidades citadas, chilenas o extranjeras.

3) Para lo expuesto precedentemente, podrá realizar y suscribir Contratos de Cuentas Corrientes, mercantiles, bancarias o de otra naturaleza, abrir cuentas especiales de crédito, contratar sobregiros, avances contra aceptación, préstamos con letras, préstamos de todo tipo, retirar talonarios de cheques, hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales, contratar operaciones de cambio, abrir créditos simples o documentarios, girar, aceptar, suscribir, reaceptar, avalar, descontar, prorrogar, protestar, endosar en cobranza en garantía o a título traslativo de dominio, letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, acreditivos, cartas de crédito, facturas y toda clase de documentos comerciales en general, dar, expedir, aceptar y complementar cartas órdenes de crédito, contratar boletas de garantía, abrir y contratar acreditivos, contratar, solicitar, cotizar créditos de consumo, comerciales, hipotecarios, créditos de capital de trabajo y crédito de toda clase, préstamos, mutuos y comodatos de toda especie, con o sin garantías, celebrar contratos de depósitos de todo tipo, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar y avalar letras de cambio, pagarés, libranzas, acreditivos, cartas de créditos, vales, facturas y toda clase de documentos comerciales en operaciones con terceros, solicitar, abrir, reprogramar líneas de sobregiro y capital de trabajo y otras similares, solicitar abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, y cualquier tipo de cuentas mercantiles que un banco ofrezca, proponer, cancelar, alzar y constituir hipotecas, fianzas simples y solidarias e hipotecarias, cesiones de cartera, endoso de documentos,

indivisibilidad y en general cualquier tipo de cauciones y garantías, fijar y aceptar los montos de los créditos, mutuos y préstamos, fijar los plazos, condiciones, modalidades, tasas de intereses, reajustes y sus sistemas, cláusulas penales e intereses penales, comprar, vender, permutar, dar en pago y enajenar toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, productos y mercaderías, brókeres y demás documentos comerciales o financieros, o de derecho sobre ellos, fijando los precios, forma de pago y demás modalidades propias de cada una de las operaciones, podrá efectuar o aceptar transferencia de acciones, bonos, billetes, valores y pagaré.

4) Celebrar contrato de arrendamiento sobre toda clase de bienes, muebles, e inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, productos y mercaderías, brókeres y demás documentos comerciales o financieros, o de derecho sobre ellos, fijando los precios, forma de pago y demás modalidades propias de cada una de las operaciones. También podrá celebrar contrato de arrendamiento sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales, o prestaciones de servicios, de usufructo o comodato, u otros.

5) Autorizar y constituir hipoteca, de cualquier naturaleza que sea, general o específica, total o parcial, u otros gravámenes sobre los bienes raíces de propiedad de la Cooperativa, como también posponerlas en su caso, para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de obligaciones comerciales que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval Limitada pueda contraer con entidades financieras, como de intermediación financiera, sociedades de cualquier naturaleza sean entidades públicas o privadas, Cooperativas, Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras, Bancos, en particular, en favor del Banco Scotiabank, Estado, Crédito e Inversiones, Santander, pudiendo incluir en especial a otros Bancos que lo requieran expresamente,

6) Autorizar y preñar los bienes muebles, corporales e incorporeales, de la Cooperativa que sean necesarios para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de obligaciones comerciales, con todas las entidades ya individualizadas y citadas en el número anterior, y celebrar los contratos necesarios para ello.

7) Podrá estipular cláusulas de garantía general en la constitución de hipotecas como en las prendas en que la Cooperativa sea parte o meramente responsable por aval, fianzas u otras garantías, otorgando y constituyendo los seguros necesarios y requeridos.

8) Podrá renunciar a la acción resolutoria en los contratos que celebre, y que sea pertinente, cuando lo estime conveniente.

9) Podrá cobrar o recibir, otorgando los recibos correspondientes, finiquitos y/o cancelaciones que correspondan por instrumentos públicos o privados.

10) Podrá ceder y aceptar cesiones, depositar, inspeccionar y retirar valores en custodia, en garantía o en cajas de seguridad de los bancos y otras instituciones.

11) Podrá recibir y retirar correspondencia, aún las certificadas, giros, encomiendas postales, cobrar y recibir lo que se le adeude a la Cooperativa, firmando recibos y registros correspondientes.

12) Celebrar y realizar toda clase de actos y operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones, endosar manifiestos, documentos de embarque y

retirarlos, hacer tramitaciones ante las autoridades aduaneras que sean necesarias y disponer de ellos, pudiendo celebrar todo tipo de actos o contratos, ya sea con cooperados o terceros, para la distribución, comercialización y venta de los productos importados o exportados. Podrá encomendar a cooperados o a terceros, las adquisiciones o importaciones de mercaderías, maquinarias, vehículos y bienes de capital, pudiendo otorgar los mandatos y contratos que fueren necesarios para tal objeto.

13) Podrá celebrar contratos de trabajo de toda índole, plazo, condiciones y modalidades, de honorarios, de asesorías, civiles, mercantiles, bancarios, administrativos, de flete, de seguro, transporte u otros, de cualquier naturaleza que éstos sean, pudiendo, renovar, transigir, comprometer y otros que fuesen necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, como el cumplimiento del objetivo social y acuerdos de la Junta General.

14) Podrá administrar, aceptar o invertir, separada o conjuntamente con otras instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, donaciones, aportes en dinero, o bienes, fondos fiduciarios, rotativos o asignables a terceros, herencias, legados, donaciones, créditos, préstamos o mutuos o comodatos provenientes de cuentas nacionales, extranjeras, internacionales o cooperativas.

15) Podrá aceptar o repudiar, herencias, donaciones o legados, sean estos en dinero, bienes, acciones o cualquier otro instrumento mercantil o civil.

16) Podrá cobrar y percibir lo que se le adeuda a la Cooperativa a cualquier título o razón, otorgando los recibos y cancelaciones pertinentes.

17) Suscribirá todas las escrituras, instrumentos, documentos públicos o privados, escritos, presentaciones, como solicitudes, cuando así se requiera, en el ejercicio de sus facultades, y que sean necesarias para el desenvolvimiento como desarrollo de las actividades de la entidad,

18) En general, ejercerá todas sus atribuciones y facultades que fueren necesarias para el logro del objetivo social, de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración de la entidad.

Artículo 45 Ter. Delegación de facultades:

Todas estas facultades y poderes que se confieren al Consejo de Administración de la Cooperativa, podrán ser delegadas por éste, general o parcialmente, para fines determinados, en instrumentos públicos o privados, según se requiera, en la Gerencia, en cualquier funcionario de la entidad, Consejero, Directivo, socio de la entidad, incluso en un tercero ajeno a ella cuando lo estime conveniente o para los intereses y buen éxito de la Cooperativa.

Artículo 45 Cuater. El Consejo de Administración podrá propiciar la creación de Fundaciones, Corporaciones u otras similares para dar cumplimiento a los fines sociales de la entidad, de conformidad a sus objetivos y para proporcionar a sus socios mayor bienestar y mejorar sus condiciones de vida, requiriendo para estos fines la aprobación

de la Asamblea General.

Los Consejeros de la Cooperativa deberán integrar y participar en carácter de Directores ad-honorem en las fundaciones o corporaciones que se creen al amparo de la Cooperativa, según lo reglamenten los estatutos de dichas entidades.

El Gerente de la Cooperativa "Somnaval" Ltda., será el Director Ejecutivo Ad-Honorem de las fundaciones o corporaciones que se creen al amparo de la Cooperativa, según lo reglamenten los estatutos de dichas entidades.

El Consejo de Administración de la Cooperativa sólo podrá traspasar hasta 250 U.F. (doscientos cincuenta Unidades de Fomento) anuales a las fundaciones o corporaciones que cree. Si la suma a traspasar supera la cantidad señalada, deberá contar con un acuerdo expreso de la Junta General de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá incorporar en la memoria anual de la Cooperativa, las actividades de estas fundaciones y/o corporaciones que cree.

TÍTULO VII DE LA GERENCIA

Artículo 46. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones, mientras cuente con la confianza de éste.

Será el ejecutor de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración y tendrá a su cargo la representación judicial de la Cooperativa, con las facultades señaladas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.

Deberá poseer conocimientos profesionales y técnicos necesarios para el ejercicio de su cargo. Como, asimismo, deberá conocer la legalidad y doctrina indispensables sobre las materias relacionadas con el Cooperativismo de Ahorro y Crédito.

El Consejo de Administración, asignará una remuneración a la Gerencia de acuerdo a las posibilidades económicas de la Cooperativa, pero en ningún caso podrá percibir participación o comisiones sobre transacciones que la Gerencia efectúe. El Consejo de Administración analizará anualmente la factibilidad de otorgar un bono de producción a la Gerencia, si las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan.

Artículo 47. En caso de impedimento o ausencia temporal de la Gerencia, la Subgerencia designada en el Acta Constitutiva que se realiza anualmente, asumirá en calidad de subrogante, o suplente, con las facultades y atribuciones que el Estatuto le confiere a la Gerencia por el espacio de tiempo que dure la ausencia, o nombramiento en caso de impedimento.

Artículo 48. Facultado expresamente por el Consejo de Administración, la Gerencia o la Subgerencia designada en el Acta Constitutiva que se realiza anualmente, o quien la Gerencia determine, tendrán poder exclusivo para:

- a) Firmar y girar los cheques de las cuentas corrientes de la Cooperativa, de los Bancos Scotiabank, de Crédito e Inversiones, Santander y Banco Estado, como también de las cuentas corrientes de otros bancos que la Cooperativa contrate y mantenga, debiendo ser extendidos, girados y suscritos siempre con dos firmas, la de la Gerencia o la Subgerencia designada en el Acta Constitutiva que se realiza anualmente, en caso de ausencia o impedimento de la Gerencia, más los Jefes de Oficina que se determine por Gerencia en cada oportunidad.
- b) Firmar las transferencias electrónicas de las cuentas corrientes de la Cooperativa y para que puedan hacerlo en forma separada cualquiera de ellos y sin necesidad de ninguna otra firma complementaria.
- c) Autorizar transferencias electrónicas de dinero a través de los Portales Web de los Bancos Scotiabank, de Crédito e Inversiones, Santander y Banco Estado, sean de índole normal o de alto valor. Esto con la finalidad de ser presentado a las entidades bancarias ya citadas, de la cual la Cooperativa es cliente.
- d) Sin perjuicio de lo expuesto, además, se faculta y concede poderes indistintos a la Gerencia y a la Subgerencia designada en el Acta Constitutiva que se realiza anualmente, para que con su sola firma soliciten y cobren vales vista, realicen retiros de cheques protestados, solicitudes de talonarios de cheques, pedir y conocer saldos de cuentas, percibir de los pagos, deudas y sumas que en general se adeuden a la Cooperativa, efectuar todo tipo de pagos que corresponda girar, aceptar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y documentos renegociables, trámites, gestión y presentación en Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía y Turismo y otros Organismos Públicos o Privados, en general celebrar contratos de trabajo, Civiles y Mercantiles y otros que fuesen necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, celebrar contratos de arriendos o prestaciones de servicios, de usufructo o comodato, autorizar y constituir hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de la Cooperativa, como también posponerlas en su caso, autorizar y constituir prendas sobre los bienes muebles de la Cooperativa.
- e) También facultado expresamente por el Consejo de Administración, a la Gerencia y/o a la Subgerencia designada en el Acta Constitutiva que se realiza anualmente, se les concede un poder especial para hipotecar y caucionar, tan amplio como en derecho se requiera a la Gerencia, para que en forma indistinta, procedan a solicitar todo tipo de préstamos o mutuos, celebrar contratos de seguro, así como hipotecar los bienes raíces de la Cooperativa con cláusula de garantía general, en favor del Banco Scotiabank, de Crédito e Inversiones, Santander, Banco Estado y otros Bancos, con el objeto de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de obligaciones comerciales que la Cooperativa pueda contraer con dichos Bancos, y hasta por la suma que se señale en cada oportunidad que se requiera, por las operaciones de crédito presentes y futuras que tenga con los Bancos Scotiabank, de Crédito e Inversiones, Santander, Banco Estado y otros Bancos, bajo la forma de Líneas de Crédito, Créditos Comerciales, Créditos en

Cuotas, Mutuos, Préstamos, Boletas de Garantía, u otras formas de crédito de cualquier naturaleza, incluyendo Derivados Financieros. Incluye también los intereses, reajustes, costas de cobranza judicial o extrajudicial, comisiones y cualquier otra prestación accesoria que corresponda, incluyendo cualquier prórroga o renovación de dichos créditos y/o pagares que puedan los Bancos conceder, con o sin abono a la deuda, capitalización de intereses, variaciones en el modo, tiempo y forma de pagar la obligación, como asimismo los créditos o documentos que sustituyan o reemplacen en todo o parte las obligaciones garantizadas, sea mediante novación, reprogramación o por cualquier otro modo o a cualquier otro título. Los mandatarios podrán suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de formalizar la constitución de las garantías y caucionar obligaciones a favor de la mencionada entidad bancaria, en los términos y condiciones antes indicados. A mayor abundamiento, y a título meramente ilustrativo, sin que la enumeración signifique en ningún sentido limitación de las facultades ya señaladas; para girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, endosar, letras de cambio, vales vista y pagarés, cobrar y percibir, firmar recibo finiquito y cancelaciones, hacer declaraciones, otorgar mandatos. En este mismo sentido se les faculta para suscribir los instrumentos y escrituras públicas complementarias, rectificatorias y aclaratorias, para efectos de la debida inscripción de los gravámenes que en ellas se constituyan en los Registros del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

f) Cuando la Cooperativa abra, contrate, mantenga, modifique o altere, alguna Cuenta Corriente, la Gerencia y la Subgerencia designada en el Acta Constitutiva que se realiza anualmente, quedan mandatados para actuar en forma indistinta, para que representen a la Cooperativa y actúen del mismo modo que si lo hiciera el mandante personalmente, es decir, sin ninguna limitación de facultades, en todos los actos y contratos relacionados con la administración y movimiento de las Cuentas Corrientes Bancarias señaladas en la cláusula precedente. Al efecto, y sin que las facultades que a continuación se señalen limiten o reduzcan la representación que se le confiere, el mandatario o la mandataria podrán efectuar con plenas atribuciones los siguientes actos: girar y sobregirar en las citadas cuentas corrientes; abrir nuevas cuentas corrientes, depositar cheques, dinero o valores; cobrar y percibir; retirar, endosar, cancelar y cobrar cheques y cualquier otro documento de pago sean a la orden, al portador o nominativo; protestar cheques y dar órdenes de no pago de los mismos, retirar talonarios de cheques sueltos; firmar reconocimiento de saldo de las cuentas corrientes o imponerse del movimiento de la misma; autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes; operar con sistema de cajero automático; y en general, efectuar todos aquellos actos o negocios que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas Corrientes señaladas.

Artículo 48 bis. En virtud de los principios cooperativos de ayuda mutua y solidaridad entre entidades cooperativas, en materias de índole administrativo, comercial, contable,

legales y de tecnologías de la información e informática, la Junta General, y por ende el Consejo de Administración, autoriza expresamente a la Gerencia, Subgerencias, Contador y Asesores, en mérito de sus competencias profesionales, a realizar cualquier tipo de asesorías, capacitaciones, mantenciones y soporte a otras entidades cooperativas. Dicha autorización deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración de "Somnaval" Limitada.

TÍTULO VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 49. La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General, se compondrá de tres integrantes Titulares y un Suplente que durarán en sus funciones un período de tres años los Titulares y un año el Suplente, renovándose anualmente por parcialidades pudiendo ser elegidos por períodos indefinidos.

En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión de cualquiera de los titulares o suplentes, para su reemplazo se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 50. Podrá ser integrante de la Junta de Vigilancia, el socio que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad Chilena, ser persona natural y mayor de edad, al momento de la elección.
- b) Con una antigüedad de a lo menos 3 años continuados como socio de la institución.
- c) Integrante activo o pasivo de las FF.AA. de Chile, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile
- d) Haber prestado servicios laborales durante 10 años en una institución pública o privada en el territorio nacional chileno, además poseer título técnico o profesional de nivel superior reconocido en Chile, con un mínimo de estudio de cuatro semestres.
- e) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.
- f) Haber asistido a las 2 últimas Juntas Generales de presentación y aprobación del Balance, salvo inasistencia por motivos de salud a una de ellas, acreditada por certificado o licencia médica que la justifique.
- g) No encontrarse suspendido de sus derechos sociales y además estar al día en sus obligaciones monetarias con la Cooperativa.
- h) Haber aprobado el Curso sobre "Nociones Generales de Cooperativismo" dictado por el Comité de Educación de la Cooperativa o realizar la capacitación en un organismo externo, con una antigüedad no superior a 3 años. En caso contrario, aprobar una evaluación sobre nociones generales de cooperativismo y otra evaluación sobre conocimientos de ofimática a nivel usuario. El porcentaje de aprobación de cada una de estas evaluaciones durante el proceso de postulación, deberá ser de un 70% como

mínimo. El socio que en los últimos tres años haya participado como integrante de la Junta de Vigilancia y vaya a reelección, quedará eximido de ambas evaluaciones para su postulación.

i) Presentar Certificado de Antecedentes, Fotocopia de la Cédula de Identidad Vigente y no encontrarse con deudas morosas en el sistema financiero y cooperativo.

j) No encontrarse imposibilitado en su estado de salud para desempeñar eficientemente el cargo al que postula.

k) No haber rechazado o renunciado a cargos o designaciones anteriores. Sin justificación alguna.

l) Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado o a honorarios en la Cooperativa podrá pertenecer a la Junta de Vigilancia.

m) No podrán formar parte de la Junta de Vigilancia, personas que tengan entre sí, y con el Gerente; los trabajadores de la Cooperativa, vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive.

n) Tener su domicilio en la Región de Valparaíso.

ñ) Disponer del tiempo necesario que le permita un adecuado desempeño del cargo en la Cooperativa. Podrá ejercer cargos directivos en otras instituciones afines con los intereses cooperativos institucionales para la entidad, salvo en otras Cooperativas de Ahorro y Crédito.

o) Además, deberá cumplir el límite de endeudamiento para directivos y funcionarios establecidos en las normas del Banco Central de Chile referente a los créditos que se otorguen en la Cooperativa a sus directivos y funcionarios, los cuales deberán observar un límite conjunto para todos ellos, equivalente al 3% del patrimonio efectivo de la entidad y un límite individual de un 10% del límite señalado. Dichos límites serán extensivos a los cónyuges e hijos menores bajo patria potestad.

p) No haberse acogido a alguno de los procedimientos concursales al momento de la postulación y designación establecidos en la Ley 20.720, ni por sí, ni por ninguna de sus empresas.

q) No se aceptarán postulantes que hayan sido excluidos o censurados de otras Cooperativas.

r) No podrán formar parte de la Junta de Vigilancia, socios que sean proveedores o contratistas de la Cooperativa. Tampoco sus ascendientes o descendientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° grado de afinidad inclusive, o conservar un interés directo en empresa o negocio hecho con la sociedad o por su cuenta, en los últimos 24 meses.

s) No podrá postular el trabajador de la Cooperativa que haya sido despedido por haber incurrido en las causales detalladas en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 51. Los integrantes de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por algunas de las siguientes causales:

a) Término del período para el cual fueron elegidos.

b) Por la aceptación de su renuncia por parte de la Junta de Vigilancia

- c) Por fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de socio según lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e) Haber sido condenado por delitos que merezcan penas aflictivas.
- f) Que su estado de salud manifieste un pronunciado deterioro cognitivo que le imposibilite continuar en el ejercicio de su cargo.
- g) Haberse acogido a alguno de los procedimientos concursales establecidos en la Ley 20.720, ni por sí, ni por ninguna de sus empresas.

Artículo 52. Los integrantes de la Junta de Vigilancia quedarán suspendidos de sus funciones y del pago de su asignación en dinero, por morosidad en la cancelación de obligaciones monetarias contraídas con la Cooperativa.

Artículo 53. En la primera sesión que la Junta de Vigilancia, celebre, después de la realización de una Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más integrantes titulares, como suplentes. El órgano designará, por elección interna de entre sus integrantes en ejercicio, un Jefe, un secretario, un integrante, sin perjuicio del suplente electo.

Se levantará un Acta de la reunión.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

- a) El Jefe convocará a las reuniones necesarias; el secretario levantará el Acta correspondiente, la que será consignada en un Libro y firmadas por los asistentes.
- b) La Junta de Vigilancia tendrá por función examinar la contabilidad, su documentación sustentatoria, inventarios, balance y los otros estados y demostraciones financieras que elabore la Gerencia o Administración de la Cooperativa, y remitir un informe sobre los mismos, que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, a la Junta General de Socios.

Deberá investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento.

El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia podrá presentar al Consejo informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de la Cooperativa, pero no podrá en caso alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Consejo de Administración.

La investigación de hechos eventualmente irregulares, deberá practicarse de un modo confidencial.

- c) El Jefe de la Junta de Vigilancia tendrá responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes que sean proporcionados para su revisión. La revisión y

fiscalización mensual que efectúe este Estamento, podrá realizarse preferentemente en las dependencias de la Cooperativa. o excepcionalmente por vía remota.

d) La Junta de Vigilancia guardará estricta reserva acerca del contenido de los antecedentes que revise.

Artículo 55. Anualmente, en Junta General, la Junta de Vigilancia dará lectura al informe de sus actividades realizadas.

La Junta de Vigilancia dispondrá del plazo de un mes, desde que el Consejo le hubiere entregado un ejemplar del inventario, el balance general, el estado de resultados, el informe de los auditores externos en su caso, y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, para presentar al Consejo un informe por escrito.

Artículo 56. Se reunirán cada vez que lo determine el Jefe y sesionará con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 56 Bis. La Junta de Vigilancia queda facultada por la Junta General de Socios, para llevar a cabo, cuando sea puntualmente necesario, todas o parte de sus funciones a través de una Confederación, Federación, Unión o Sociedad Auxiliar de Cooperativas que disponen de servicios de auditoría o de auditores privados externos, o bien, asesoría contable externa.

TÍTULO IX DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 57. De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité de Crédito, la que se efectuará en la Reunión Constitutiva del Consejo de Administración.

Este Comité estará conformado por una componente Societaria integrada por cuatro socios, de los cuales tres serán integrantes titulares del Comité de Crédito y un suplente; quienes serán designados por el Consejo de Administración y una componente técnica que lo integrará el Gerente General, la Subgerencia de Riesgo y Operaciones y los Analistas de Riesgo que forman parte de la Planta Administrativa de la Cooperativa.

Los integrantes de la componente Societaria podrán ser Consejeros o socios de la Cooperativa, de los cuales tres serán Consejeros y un socio con conocimientos técnicos, financieros y cooperativos afines a este Comité.

En el caso de que el o los integrantes que no sean Consejeros de la Cooperativa y que hayan sido designados al Comité de Crédito por el Consejo de Administración, deberán tener aprobado el Curso de Cooperativismo dictado por la Cooperativa u otra entidad que ésta determine, al momento de la designación, salvo el personal

administrativo de la Cooperativa.

Este Curso deberá haber sido aprobado durante los últimos tres años a la fecha de la designación y solo podrá excepcionarse cuando el designado haya integrado el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia los últimos tres años.

Artículo 58. Los integrantes del Comité de Crédito que pertenezcan a la componente Societaria y que no sean Consejeros, el Consejo de Administración podrá poner término a su función en cualquier momento sin causa ni motivo.

Artículo 59. El Comité de Crédito propiamente tal, se compondrá con los siguientes niveles de aprobación:

- a) Comité Superior de Crédito
- b) Gerencia
- c) Subgerencia de Riesgo y Operaciones
- d) Analistas de Riesgo

El Comité Superior de Crédito estará conformado por los integrantes designados por el Consejo de Administración, la Gerencia y la Subgerencia de Riesgo y Operaciones.

Serán atribuciones del Comité Superior de Crédito, además de aprobar créditos dentro de su nivel de autorización, asesorar al Consejo de Administración en el mejoramiento y cumplimiento de las Políticas, Reglamentos, Manuales y Normas relacionadas con la materia, y sus funciones están señaladas en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 60. El Jefe del Comité de Crédito, será también Jefe del Comité Superior de Crédito. Este cargo será asumido por un Consejero Titular, designado por el Consejo de Administración, quien además en su calidad de Jefe de ambos comités, dirimirá los empates.

El Jefe del Comité de Crédito designará al secretario de éste, debiendo recaer su nombramiento en un Consejero.

El Jefe del Comité de Crédito, llevará un registro mensual de sus actividades y emitirá un informe al Consejo de Administración.

Artículo 60 Bis. Los integrantes del Comité de Crédito quedarán suspendidos de sus funciones y del pago de su asignación en dinero, por morosidad en la cancelación de sus compromisos económicos con la Cooperativa.

Artículo 61. Los integrantes designados al Comité de Crédito percibirán una asignación en dinero equivalente a un ingreso mínimo para fines no remuneracionales líquido mensualmente.

Quedan exceptuados de esta asignación, los Consejeros en ejercicio, el Gerente y los

Empleados Administrativos integrantes de este Comité.

TITULO X DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 62. Este Comité estará compuesto por un integrante del Consejo de Administración, designado en su reunión constitutiva, quien actuará como Jefe.

En caso que sea necesario, solicitará el apoyo del personal técnico en temas específicos, dando cuenta al Consejo de Administración.

Artículo 63. Las funciones quedarán establecidas en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

TITULO XI DE LA CONTABILIDAD Y BALANCE

Artículo 64. La contabilidad de todas las operaciones que efectúa la Cooperativa, estarán sujetas a las normas que establezca la legislación vigente.

Artículo 65. La Cooperativa otorgará un informe cuando el socio lo solicite, en el cual estarán consignados los datos de aporte de cuotas de participación, intereses, reajustes y créditos convenidos.

Artículo 66. El Balance General Clasificado, Estado de Resultado y Estado de Flujo de efectivo, cerrarán al día treinta y uno de diciembre de cada año y deberá confeccionarse de acuerdo a las normas contables establecidas y a las disposiciones que regulan los organismos fiscalizadores respectivos, los que deberán ser sometidos al informe y dictamen de auditorías externas independientes, de conformidad con la reglamentación vigente. El balance y la totalidad de la documentación contable y de cualquier tipo que se solicite y la distribución del remanente, deberán presentarse a los organismos fiscalizadores de las Cooperativas en la oportunidad en que sean requeridos.

Artículo 67. El balance e Inventario, acompañado de los respectivos documentos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, a lo menos treinta días antes de la Junta General. Una copia del Balance Clasificado de cada año, deberá ser enviada a cada socio conjuntamente con la citación a la Junta General, que deberá emitir un pronunciamiento sobre dicho estado.

Los estados financieros-contables deberán contener notas explicativas que se refieran a los hechos de implicancia financiera, tales como, variaciones significativas en los activos fijos y en las operaciones de la Cooperativa, garantías otorgadas por

deudas en la entidad o de terceros, ejercicio al derecho a retiro cuando éste involucre a más del 50% del capital, o a los juicios y contingencias similares que establezca el organismo fiscalizador. Además, las notas explicativas se referirán a los hechos significativos, ocurridos en el período comprendido entre el cierre del estado financiero-contable y su envío al organismo contralor o su presentación a la Junta de Socios, sobre las mismas materias referidas precedentemente y los demás hechos que indique el supervisor respectivo.

TÍTULO XII DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES Y EXCEDENTES

Artículo 68. Se denomina Remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con las normas contables establecidas y las disposiciones legales generales y específicas aplicables a la Cooperativa.

La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por los socios de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos se infringieren las disposiciones del presente Artículo.

El remanente se destinará a los siguientes objetivos:

- a) A absorber pérdidas acumuladas de la Cooperativa, si las hubiere.
- b) A la constitución e incremento de las reservas legales, en un porcentaje no inferior al 18%. Además, constituir e incrementar anualmente el fondo denominado Fondo 2% Reserva Devoluciones para casos excepcionales establecidos en su propio Reglamento, según el artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, el cual deberá ser aprobado anualmente por la Junta General de Socios.
- c) A la constitución e incremento de reservas voluntarias.
- d) A distribuir entre los socios un interés al capital.
- e) El saldo, si hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación. Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorratas de las cuotas de participación.
- f) Las donaciones y las devoluciones de excedentes no retirados por los socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago y los fondos sin destinación específica que perciba la Cooperativa, incrementarán la reserva legal de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO XIII

DE LAS ASIGNACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 69. Para los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se fijan las siguientes asignaciones en razón de sus Cargos:

- a) Los integrantes del Consejo de Administración percibirán mensualmente la siguiente asignación en moneda nacional:

Presidente	\$ 724.816;
Vicepresidente	\$ 616.545;
Secretario	\$ 616.545;
Consejeros Titulares (Cuatro)	\$ 513.785 c/u,
Consejero Suplente (Uno)	\$ 513.785

- b) Los integrantes de la Junta de Vigilancia percibirán mensualmente la siguiente asignación en moneda nacional:

Jefe	\$ 411.028;
Secretario	\$ 411.028;
Director Titular	\$ 411.028;
Director Suplente	\$ 411.028.

- c) Todas las asignaciones señaladas precedentemente serán reajustadas una vez al año en la variación que experimente el IPC anual.
- d) En todo caso, ningún integrante del Consejo de Administración podrá percibir más de una asignación mensual.
- e) Cuando existan Comités de Trabajo designados por el Consejo de Administración, en que tengan participación los socios que no pertenezcan al Consejo de Administración de la Cooperativa, éste podrá disponer de una asignación en dinero para cada uno de ellos.

**TÍTULO XIV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

Artículo 70. La Cooperativa podrá disolverse:

- a) En los casos previstos por la Legislación Vigente.
- b) Por acuerdo de una Junta General, citada para tal efecto, cuyo quórum de asistencia deberá ser a lo menos del 50% más uno de los socios al día en sus compromisos económicos con la Cooperativa. Para llevar a efecto la disolución de la Cooperativa, el acuerdo debe ser igual al 75% de los socios asistentes a la Junta General.

c) Por disposiciones del presente estatuto.

Artículo 71. La Liquidación de la Cooperativa estará a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres socios designados por la Junta General, la cual fijará sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. En lo no previsto por el presente Estatuto, regirá lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las normas y resoluciones legales vigentes.

Artículo 73. La Cooperativa entregará permanentemente información, a los Socios, y a las personas al momento en que éstas manifiesten interés por incorporarse, poniendo a su disposición, como de cada postulante a Socio, un ejemplar del Estatuto, del Reglamento de régimen interno, un ejemplar del Reglamento de Créditos y otros que tenga, además del balance de los dos ejercicios precedentes, una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

La información antes mencionada podrá ponerse a disposición de los Socios o postulantes a Socios, según corresponda, ya sea en formato físico o a través de medios tecnológicos, a elección de éstos. En caso de optarse por un medio tecnológico, la Cooperativa deberá asegurar fehacientemente el acceso a dicha información y la integridad de su contenido.

Artículo 74. La Cooperativa debe llevar en orden y al día, a lo menos los siguientes Libros Sociales:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Actas de las Juntas Generales de Socios
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración,
- d) Libro Registro de Asistencia de la Junta General.
- e) Libro de Acta e Informes de la Junta de Vigilancia.
- f) Libro de registro público de sus Consejeros, Gerentes, especificando el inicio y término de sus funciones.
- g) Registro de Retiro de Cuotas de Participación.
- h) Los libros y registros sociales y contables que señale la División de Asociatividad y Cooperativas, y Registros Contables que comprenden:

Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Estos libros deberán estar permanentemente a disposición de los Órganos contralores internos y externos, para su revisión, en la Oficina Matriz de la Cooperativa.

Artículo 75. La Cooperativa debe mantener en su Casa Matriz, Oficinas y Sucursales, un Estatuto actualizado y firmado por el Gerente, a disposición de sus socios y terceros, que contenga la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura social como modificaciones y los datos de su legalización.

Artículo 76. El Reglamento Interno de la Cooperativa, será un complemento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.



The image shows the official logo of Somnaval, which includes a stylized mountain peak icon and the text "SOMNAVAL M. ELIANA DÍAZ GALLARDO GERENTE GENERAL SOMNAVAL LTDA." Below the logo is a handwritten signature in blue ink that reads "M. ELIANA DÍAZ GALLARDO".

Maria Eliana Diaz Gallardo